

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

JERRY RÍOS RIVERA,

DEMANDANTE,

VS.

DAMARYS ORTIZ MARTÍNEZ,

DEMANDADA.

CIVIL NUM. **CD03-1492**

SOBRE: **DIVORCIO
(SEPARACION)**

SENTENCIA

A la vista del caso el día 16 de abril de 2004, compareció la parte demandante, personalmente y representada por la Lcda. Nannette Meléndez Ramírez, en sustitución del Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, de Servicios Legales de P.R., Inc. La demandada compareció por derecho propio.

El término que tenía la demandada Damaris Ortiz Martínez para contestar la demanda transcurrió, por lo que se le anotó la rebeidía.

Prevía juramentación de testigos, se desfiló prueba en apoyo de las alegaciones de la demanda, quedando el caso sometido para dictamen.

A base de un análisis de dicha prueba y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico, 1930 (31 L.P.R.A. Secciones 321 y 331), el Tribunal declara F:A LUGAR la demanda de divorcio presentada y en su consecuencia decreta roto y disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes, por la causal de SEPARACIÓN.

El matrimonio aquí disuelto se contrajo el día 3 de abril de 1999, en Corozal, Puerto Rico. (Certificado Núm. 152-1999-00084-007197-292150).

Durante el matrimonio no se procrearon hijos. Nada se dispone en cuanto a alimentos, custodia, patria potestad y relaciones paterno filiales.

Se adquirieron bienes gananciales de carácter mueble y se contrajeron deudas gananciales.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

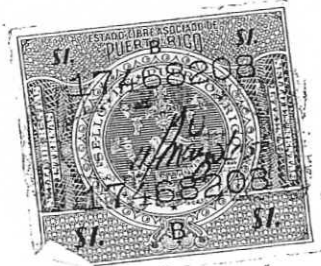
En Toa Alta, Puerto Rico, a 21 de Mayo de 2004.



JUEZ
MANUEL A. SANTIAGO TIRADO
JUEZ SUPERIOR



CERTIFICACION
CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta del original que obra en autos y expone la misma a petición de Dominis Ortiz Nautias
 previo al pago de derechos. sin pago de derechos.
A 11 de Mayo de 2005.
MIGDALLA MARDERO CALDERON
SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL
P.R. J. Welz
SUB-SECRETARIA



17468208



A11985494